

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2012/03

30 de abril de 2012

CONTRATO PREDOCTORAL.

El artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, publicada en el BOE con fecha 2 de junio de 2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Investigación establecía la posibilidad de celebrar a partir del 2 de junio de 2012 un contrato de trabajo bajo la modalidad de contrato predoctoral con los siguientes requisitos:

- a) El contrato tendrá por objeto la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, por quienes estén en posesión del Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado de al menos 300 créditos ECTS (*European Credit Transfer System*) o máster universitario, o equivalente, y hayan sido admitidos a un programa de doctorado. Este personal tendrá la consideración de personal investigador predoctoral en formación.
- b) El contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Universidad pública u Organismo de investigación titular de la unidad investigadora, en su condición de empleador, y deberá acompañarse de escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa, o por la escuela de doctorado o posgrado en su caso.
- c) El contrato será de duración determinada, con dedicación a tiempo completo.

La duración del contrato será de un año, prorrogable por períodos anuales previo informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa. En ningún caso la duración acumulada del contrato inicial más las prórrogas podrá exceder de cuatro años.

No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de las limitaciones en la actividad.

Ningún trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a cuatro años, salvo en el caso de las personas con discapacidad indicadas en el párrafo anterior para las que el tiempo no podrá ser superior a seis años.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato.

- d) La retribución de este contrato no podrá ser inferior al 56 por 100 del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, al 60 por 100 durante el tercer año, y al 75 por 100 durante el cuarto año. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La disposición adicional decimoctava de la mencionada Ley 14/2011 establece, una reducción del 30% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes para estos contratos predoctorales.

Instrucciones para reflejar en el ámbito de afiliación y cotización del contrato predoctoral

Los contratos predoctorales que se den de alta al amparo de la Ley 14/2011 podrán celebrarse a partir del día 2 de junio de 2012.

Se identificarán en el ámbito de afiliación mediante la Relación Laboral de Carácter Especial 9921 (Boletín de Noticias RED 2011/13), en el campo TIPO DE CONTRATO deberán llevar obligatoriamente el valor 401 y el GRUPO DE COTIZACIÓN debe ser alguno entre 1 y 10.

La reducción a la que se hace referencia en la disposición adicional decimoctava deberá ser comunicada en el fichero FAN con clave de reducción CD06, a partir de la liquidación de junio de 2012 no siendo necesaria la comunicación de la RLCE 9921.

TRABAJADORES CON 23 O MÁS JORNADAS REALES EN EL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO.

Como ya se indicó en el Boletín de Noticias RED 02/2012, el artículo 13.1.2 de la Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2012, dispone que en aquellos casos en los que un trabajador del Sistema Especial Agrario con modalidad de cotización "J" realice en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida en el apartado 1.1 del mismo artículo, es decir la mensual.

A fin de aclarar las dudas surgidas por la aplicación de la mencionada normativa, se indica a continuación la forma de cálculo para las reducciones en las situaciones de activo, de los trabajadores del Sistema Especial Agrario con grupo de cotización 2-11 y modalidad de cotización jornadas reales, de forma que, si el número total de jornadas informadas para estos trabajadores es de 23 o más, el importe de la base de contingencias comunes se dividirá entre 23 para obtener el importe de la base por jornada. (Se incluye ejemplo del cálculo de la reducción).

Ejemplo

Trabajador grupo de cotización 7, modalidad de jornadas reales con más de 23 jornadas realizadas en el mes de abril.

Trabajador 1

Trabajador grupo de cotización 7 modalidad "jornadas reales". Retribución 50 euros/jornada. Realiza 24 jornadas reales.

Base contingencias comunes: $50 \times 24 = 1.200$

Base por jornada para el cálculo de la reducción ($1200/23 = 52,17$)

Cuota contingencias comunes: $1.200 \text{ euros} \times \text{tipo } 20,65\% = 247,80$

$$\text{Tipo reducción SEA} : 6,15 \times \left(1 + \frac{52,17 - 42,90}{52,17} \times 2,52 \times \frac{6,15}{6,15} \right) = 8,90$$

Reducciones contingencias comunes SEA: $1.200 \text{ euro} \times 8,90\% = 106,80$

o Total líquido contingencias comunes: 141

Cuota AT y EP (ejemplo CNAE 0113: 2,25%): IT: 13,8 IMS: 13,20 = 27

o Total líquido AT y EP: 27

Cuota desempleo $1.200 \times 8,30\% = 99,60$

Cuota FOGASA: $1.200 \times 0,10 = 1,2$

Cuota Formación Profesional: $1.200 \times 0,18\% = 2,16$

o Total líquido Otras Cotizaciones: 102,96

Total cuotas: 270,96

Fichero FAN

```
ETITC220WS7500000211199R99999201201041832EJECASO4FANN 00000000000000
EMP01631400000000017240000036753303Q 01631400000000020120404L0000 E
RZS02JUAN ESPAESPA.SA
TRA080000000000017240000037777777L
AYNESPAÑOL ESPAÑOL JUAN ESESJ
DAT00004 02400 00000007 402000000 J 00000000
EDLBA010000120000 000000000000000000000000000000000000
```


A fin de homogeneizar la información que se solicita a través del servicio creado en el Sistema RED con la que ya se venía solicitando en la tramitación presencial de altas, bajas y variaciones de datos de usuarios secundarios, se han creado dos nuevos formularios:

- FR.102A: Solicitud de alta, baja o modificación de usuarios secundarios de una autorización del Sistema RED: este formulario permite al titular de una autorización RED o RED Directo, solicitar altas, bajas o modificaciones de datos de usuarios secundarios de su autorización.
- FR.102U: Solicitud de baja de usuario secundario de una autorización del Sistema RED: este formulario permite a un usuario secundario solicitar directamente la baja de una autorización del Sistema RED.

Estos dos formularios sustituirán a los formularios TA.102 y TA.102D, que hasta la fecha se utilizaban para tramitar altas y bajas de usuarios secundarios de RED y de RED Directo respectivamente.

Hasta el 1 de Junio de 2012, las altas, bajas o variaciones de datos de usuarios secundarios podrán tramitarse cumplimentando y entregando en las Direcciones Provinciales de la Seguridad Social el formulario FR.102A o utilizando el servicio en RED creado a tal efecto. A partir de la citada fecha, estos trámites deberán realizarse exclusivamente mediante el mencionado servicio. Sólo se aceptará el formulario FR.102A, en casos excepcionales, en los que existan impedimentos suficientemente justificados para no poder realizar dicho trámite de forma telemática.

Por otro lado, dado que solo los titulares de una autorización pueden tramitar bajas a través del servicio en RED, los usuarios secundarios podrán solicitar la baja mediante la entrega del formulario FR.102U únicamente en supuestos debidamente justificados.

El titular de la autorización recibirá en su bandeja de entrada de la Winsuite32 o en su buzón personal un mensaje informando de las nuevas altas, bajas o modificaciones de datos de usuarios secundarios. Los formularios FR.102A y FR.102U estarán disponibles en la página web de la Seguridad Social, en las siguientes rutas de acceso:

- Inicio » Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Formularios
- Inicio » Sistema RED » RED Directo » Documentación RED Directo » Formularios